RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 17 / 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 01/2020 ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA EMPRESA DISCOVERY TRAVEL S.A. ----------

Asunción, 08 de febrero de 2021.-

VISTO: El Dictamen N° 03/2021 de la Unidad Operativa de Contratación mediante el cual se justifican los motivos para la suscripción de la adenda que permite ampliar el monto del contrato N° 01/2020 ID N° 373408, celebrado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa Discovery Travel S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de aplicar modificaciones al contrato suscripto por la institución a los efectos de asegurar la correcta ejecución de los mismos, a este efecto y en virtud a lo establecido en la normativa legal vigente, se observa que el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", hace referencia a los Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios y, a este efecto, la Resolución DNCP N° 4576/20 "*Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03*" establece lo siguiente: "*Art. 9° - Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: b) La Contratante podrá aumentar el 20% del valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.* Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/19 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*" en el Art. 46 – Ampliaciones de Monto, dispone: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).*

Que, la Ley 3759/09 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las Leyes antecedentes" en su Artículo 2°, Inciso c), establece: *el Presidente del Jurado tendrá las siguientes atribuciones: Inc. c) suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa.*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1º: **APROBAR** la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 01/2020, celebrado entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la Empresa Discovery Travel S.A., R.U.C N° 80079511-3, de fecha 05 de febrero de 2020, por la cual se amplía el 20 % del monto máximo del Contrato correspondiente a la suma de Gs. 8.000.000 (Guaraníes Ocho Millones) incluyendo todos los tributos y/o gravámenes que correspondieres.

Art. 2º: **IMPUTAR** las erogaciones, de la presente adenda al **RUBRO 230 "PASAJES Y VIATICOS", OBJETO DEL GASTO 231 "PASAJES"** del Presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados conforme a la Ley N° 6672/21 "Que Aprueba el Presupuesto General de La Nación para el Ejercicio Fiscal Año 2021".

Art. 3º: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FERNANDO A. SILVA FACETTI
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados